

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al suscribir. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, advirtiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Númerica sueltos, veinticinco céntimo de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los abonos á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Mayo de 1911)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULARES

Las Juntas locales de Reformas Sociales, al tomar posesión en 1.º de Enero último, debieron nombrar un Delegado que se presentase el día 15 de igual mes en la cabeza del partido judicial, para que presididos todos los designados por el Alcalde de la misma, pudiesen elegir, por mayoría de votos, el Vocal y Suplente que debía formar parte de la nueva Junta provincial, con arreglo á las disposiciones 2.ª y 17.ª de la Real orden de 5 de Agosto de 1904.

Como no hay noticia de que esto se haya hecho en los diez partidos judiciales de que se compone esta provincia, apesar del recordatorio que se les dirigió en 26 de Diciembre último, y por tal razón, continúa sin renovarse la parte electiva de la provincial, prevengo á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, que si para el día 4 de Junio próximo, como nuevo día de reunión, no se presentan en las cabezas de

partido los expresados Delegados, para cumplir la obligación de referencia, les impondré el máximo de la multa que señala el art. 181 de la ley Municipal, por su negligencia y desobediencia.

Los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, una vez que se verifique la elección, remitirán á este Gobierno copia del acta correspondiente, donde conste el nombre del Vocal y el del Suplente, y sus respectivos domicilios, para que puedan ser citados á la inmediata constitución de la Junta provincial, y á las sesiones que posteriormente se celebren.

León 25 de Mayo de 1911.

El Gobernador,  
José Corral y Larre.

El ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde el próximo mes de Junio, los Ingenieros Geógrafos D. José Borús, Jefe de la 2.ª Brigada geodésica de tercer orden, y D. Antonio Fernández Sola, Jefe de la 20.ª Brigada geodésica de tercer orden, los trabajos geodésicos que, como todos los encomendados á esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S. con el fin de que ordene á las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los

Alcaldes, á los efectos que se interesan.

León 25 de Mayo de 1911.

El Gobernador,  
José Corral y Larre.

#### DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Enrique Lartigue, vecino de Fríera, Ayuntamiento de Sobrado, solicita la concesión de mil litros de agua por segundo, en aguas mayores, y las que lleve el río en estiaje, derivados del río Burbia, en término de Toral de los Vados, al sitio denominado Peña de la Veiguña, para emplearlos en usos industriales, como son el montar una fábrica de aserrar madera, una cepilladora y un taladro.

Las obras que se proyectan son:

1.º Una presa, á piedra perdida, cuya coronación estará 40 centímetros más alta que el nivel de aguas ordinarias del río, que se emplazará en el sitio llamado Peña de la Veiguña.

2.º Un canal de 1.099,25 metros de longitud, que conducirá el agua al edificio industrial que se situará aguas abajo de las denominadas canteras de las Matas, y aguas arriba del molino y presa existentes en este punto; devolviéndose el caudal al río por cima de ellos.

3.º Un puente para el servicio de la fábrica, emplazado en el dicho sitio de las canteras de las Matas, de 5 metros de anchura, compuesto de vigas mixtas de hierro y madera apoyadas en estribos y pilas de fábrica.

El peticionario se reserva el derecho de solicitar en su día la imposi-

ción de servidumbres de estribo de presa y acueducto.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1833, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 25 de Mayo de 1911.

José Corral

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, inspirándose en los principios establecidos por el Real decreto de 14 de Enero de 1885, é Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como en las disposiciones complementarias de ésta, que refundió en un solo cuerpo, tuvo por objeto evitar las confabulaciones y amañados que, en muchos casos, tienen lugar con motivo de la intervención de personas dedicadas á especulaciones nada honrosas, originarias de daños para los intereses de los licitadores de buena fe, y por consecuencia, para los que representan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

A tan laudable propósito obedecen el establecimiento de la subasta doble y simultánea y de detalladas formalidades para la recepción de los pliegos conteniendo las proposiciones de los licitadores; pero la práctica ha demostrado, respecto de las

aludidas formalidades, la deficiencia de una de las reglas consignadas, deficiencia debida, indudablemente, á la dificultad de prever todas y cada una de las circunstancias que pueden ofrecerse en los actos previos á la celebración de la subasta.

El párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 18, al referirse á las horas en que, durante el plazo fijado en el párrafo anterior, podrán presentarse los pliegos de proposición, expresa que serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Con motivo de esta regla se viene dando el caso de que para la admisión de pliegos en las subastas dobles y simultáneas, las Corporaciones fijen horas distintas de las que la Dirección General señala, en vista de los otros servicios á que ha de atender la dependencia de la misma, encargada de los asuntos de subastas.

Notorio es el perjuicio que se deriva de tal disparidad, porque proporciona el medio de que las personas dedicadas á las especulaciones antes aludidas, tengan tiempo suficiente para enterarse del número de pliegos presentados, y de los nombres de los licitadores, ó de si ha habido carencia de ellos y proceder con arreglo á su peculiar interés, bien acudiendo á la oficina en que por la discrepancia de las horas puede presentarse proposición, bien absteniéndose de concurrir á la subasta.

El inconveniente apuntado puede evitarse fácilmente, previniendo que sean, tanto en la Corporación que intenta la subasta, como en la Dirección General de Administración, exactamente iguales, y las mismas las horas para la recepción de pliegos, con lo cual, además, se completa la simultaneidad de la subasta, puesto que para esta condición precisa que la reunan, no sólo el acto de la apertura de pliegos ó declaración de no haberse presentado ninguno, sino también todos los actos y formalidades previos á la celebración de la subasta; y como la Instrucción faculta á la Dirección General de Administración para designar el día y hora en que han de celebrarse las subastas dobles y simultáneas, á dicho Centro incumbe fijar las horas para la recepción de proposiciones, tanto en la dependencia de la misma, encargada de este cometido, como en las oficinas de las Corporaciones que intenten las subastas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la apro-

bación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Mayo de 1911.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.; *Trinitario Ruiz y Valarino*.

#### REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, queda modificado en la forma siguiente:

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección General de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.

Art. 2.º Lo ordenado en el precedente artículo tendrá efecto á partir de la fecha en que se publique esta disposición, para lo cual la Dirección General de Administración, al aprobar los pliegos de condiciones de las subastas dobles y simultáneas que se hallen sometidos á su examen, acordará la identidad de las horas para el objeto referido, corrigiendo, si hubiese necesidad, la designación de aquéllas, hecha por las Corporaciones remitentes, de dichos pliegos. En los que éstas remitan en adelante, cuidarán de dejar, en el sitio respectivo, los huecos necesarios, á fin de que sean llenados por la expresada Dirección General al señalar el día y hora de la subasta doble y simultánea.

Dado en Palacio á 9 de Mayo de 1911.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Valarino*.

(Gaceta del día 12 de Mayo de 1911).

#### CUERPO DE TELÉGRAFOS

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

##### Anuncio

Se subastan 115 postes telegráficos inútiles, procedentes de las reparaciones de las líneas de Murias de Paredes, de Palanquinos á Valencia de Don Juan, de Cistierna á Riaño y de Busdongo á Pajares, al tipo mínimo de 50 céntimos de peseta la unidad; admitiéndose proposiciones en la Jefatura provincial de Telégrafos de esta capital, por quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Serán de cuenta del comprador los gastos que origine la recogida de dichos postes en las mencionadas líneas; existiendo en la primera de aquéllas, 42; en la segunda, 16; en la tercera, 20, y en la última, 37.

León 20 de Mayo de 1911.—El jefe provincial, José Pina.

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### PRIMERA ENSEÑANZA

RELACIÓN de las Escuelas vacantes con las dotaciones de 625 y 500 pesetas, según los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León, que han de ser provistas en virtud de los concursos de Ascenso y Traslado, de conformidad con lo dispuesto en el orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 18 de Abril último, aclaratoria de la Real orden de 31 de Marzo anterior:

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
<b>CONCURSO DE ASCENSO</b>		
<i>Escuelas elementales de niñas, con 625 pesetas anuales y emolumentos</i>		
Illano	Illano	Oviedo
Pintueles-Cadades	Piloña	Idem
San Antolín	Ibias	Idem
Villacé	Villacé	León
Gordaliza del Pino	Gordaliza del Pino	Idem
Valle de Finolledo	Valle de Finolledo	Idem
<i>Escuelas elementales de niños, con 625 pesetas anuales y emolumentos</i>		
Alles	Valle Alto de Peña Mellera	Oviedo
Pedreira	Gijón	Idem
Granda	Siero	Idem
Almuña	Luarca	Idem
Roces	Gijón	Idem
Herrerías	Vega de Valcarlos	León
Silván	Benusa	Idem
Borrenes	Borrenes	Idem
Joarilla	Joarilla	Idem
Gordaliza del Pino	Gordaliza del Pino	Idem
<i>Escuelas elementales mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestra</i>		
La Venta	Langreo	Oviedo
Berducedo	Allande	Idem
Lago	Idem	Idem
Saicedo	Quirós	Idem
Tanes	Caso	Idem
Barrios de Nistoso	Villagatón	León
<i>Escuelas elementales mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro</i>		
Quintana	Miranda	Oviedo
Degaña	Degaña	Idem
Valles	Villaviciosa	Idem
Relianos	Tineo	Idem
Cordovero	Sila	Idem
Santa Bárbara	San Martín del Rey	Idem
Jomezana	Lena	Idem
Bledes	Las Regueras	Idem
<b>CONCURSO DE TRASLADO</b>		
<i>Escuelas elementales de niñas, con 625 pesetas anuales y emolumentos</i>		
Bezanes	Caso	Oviedo
Dego	Purres	Idem
Peranzanes	Peranzanes	León
Toral de Merayo	Ponferrada	Idem
San Pedro de Oleros	Valle de Finolledo	Idem
Santa Colomba de Somoza	Santa Colomba de Somoza	Idem
<i>Escuelas elementales de niños, con 625 pesetas anuales y emolumentos</i>		
Hevla	Siero	Oviedo
Pereda	Oviedo	Idem
San Esteban de las Cruces	Idem	Idem
Posada	Llanera	Idem
Fresno del Camino	Valverde del Camino	León
Campo y Santibáñez	Cuadros	Idem
Villarejo de Orbigo	Villarejo de Orbigo	Idem
Noceda	Noceda	Idem
Molinaseca	Molinaseca	Idem
Villafer	Villafer	Idem
<i>Escuelas elementales mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro</i>		
Lomes-Argancinas	Allande	Oviedo
San Mamés	San Martín del Rey	Idem
<i>Escuelas elementales mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro</i>		
Zureda	Lena	Oviedo
Somado	Pravia	Idem
El Remedio	Nava	Idem
Piñera	Lena	Idem
Ventosa	Candamo	Idem
Cezures	Tineo	Idem
Castañedo	Grado	Idem

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
<i>Escuelas incompletas de niñas, con 500 pesetas anuales y emolumentos</i>					
Puerto	Oviedo	Oviedo	Vozmediano	Boñar	León
Fuentes de Carbajal	Fuentes de Carbajal	León	Lugán	Vegaquemada	Idem
<i>Escuelas incompletas de niños, con 500 pesetas anuales y emolumentos</i>					
Puerto	Oviedo	Oviedo	Riego del Monte	Villanueva de las Manzanas	Idem
San Pedro de Naves	Idem	Idem	Robledo de Torío	Villaquilambre	Idem
Arenas	Piloña	Idem	Naredo	La Robla	Idem
Villamorey	Sobrescobio	Idem	Villabraz	Villabraz	Idem
Bernueces	Gijón	Idem	San Pedro de las Dueñas	Laguna Dalga	Idem
<i>Escuela incompleta mixta, con 550 pesetas, que ha de proveerse en Maestra</i>					
Santa Eugenia	Villaviciosa	Oviedo	Castro de la Lomba	Campo de la Lomba	Idem
<i>Escuelas incompletas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestra</i>					
Cuñaba	Valle Bajo de Peñamellera	Oviedo	Villamañó	El Burgo Ranero	Idem
Lavandera	Gijón	Idem	Alcuetas	Villabraz	Idem
Zardón	Cangas de Onís	Idem	Siero de la Reina	Boca de Huérgano	Idem
Leitariegos	Leitariegos	Idem	San Pedro de Trones	Puente Domingo Flórez	Idem
Prados	Piloña	Idem	Barniedo	Boca de Huérgano	Idem
La Llera	Villaviciosa	Idem	Onzonilla	Onzonilla	Idem
Toraño	Parres	Idem	Robledo de Caldas	Láncara	Idem
Ojicio-Parda	Cangas de Onís	Idem	Valdesandinas	Villazala	Idem
Alguero-San Clemente	Ibias	Idem	Lumajo	Villablino	Idem
Onao-Següenco	Cangas de Onís	Idem	Rodríguez y Vellido	Brazuelo	Idem
Salas	Colunga	Idem	Villarino de Cabrera	Truchas	Idem
San Miguel del Río	Lena	Idem	Pitilla	Castrocontrigo	Idem
Priero	Salas	Idem	Villar de Santiago	Villablino	Idem
Villarquillo y Ventosa	San Martín de Oscos	Idem	Torneros de Valdería	Castrocontrigo	Idem
Villamayor	Tevera	Idem	Castriello del Monte	Molinaseca	Idem
La Foz	Caso	Idem	Rabanal Viejo	Rabanal del Camino	Idem
Santa Coloma	Allande	Idem	Bouza	La Pola de Gordón	Idem
Sotres	Cabrales	Idem	Cabanillas de la Jurisdicción	Cuadros	Idem
Quinta de Paleiras	Vega de Ribadeo	Idem	Montejos	Valverde del Camino	Idem
Siejo	Valle Bajo de Peñamellera	Idem	Maraña	Maraña	Idem
Marcenado	Siero	Idem	Rivas de la Valduerna	Palacios de la Valduerna	Idem
Geras	Tineo	Idem	Salientes	Palacios del Sil	Idem
Tol	Castropol	Idem	Paradasolana	Molinaseca	Idem
Rebollada	Onís	Idem	Santiago del Molinillo	Las Omañas	Idem
Bermiego	Quirós	Idem	Santa Coloma de Curueño	Santa Coloma de Curueño	Idem
Puerto	Somiedo	Idem	Barrillos de las Arrimadas	La Ercina	Idem
Buenuesco	Onís	Idem	Grajal de Ribera	La Antigua	Idem
Soto de Valdeón	Posada de Valdeón	León	La Veguellina	Quintana del Castillo	Idem
Santibáñez de Valdeiglesias	Villares de Orbigo	Idem	La Vid	La Pola de Gordón	Idem
Moral de Orbigo	Idem	Idem	Campo del Agua	Paradaseca	Idem
Losada	Bembibre	Idem	Suarbol	Candín	Idem
Sotillo de Cabrera	Benuza	Idem	Villagallegos	Valdevimbre	Idem
Ribota	Oseja de Sajambre	Idem	Piornedo	Cármenes	Idem
La Aldea del Puente	Valdepolo	Idem	Berlanga	Berlanga	Idem
Mellanzos	Gradefes	Idem	<i>Escuelas incompletas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestra</i>		
Gestoso	Oencia	Idem	Vis-Eno	Amieva	Oviedo
Arnado	Idem	Idem	Magadán-Llandeperela	Grandas de Salime	Idem
Busamayor	Barjas	Idem	Rodiles	Grado	Idem
Lusio	Oencia	Idem	Poo	Cabrales	Idem
Villar de Acero	Paradaseca	Idem	Padiello	Idem	Idem
Represa	Vegas de Condado	Idem	San Tirso	Mieres	Idem
Sená	Láncara	Idem	San Justo	Salas	Idem
Cármenes	Cármenes	Idem	Rano	Quirós	Idem
Sorribas	La Robla	Idem	San Martín de Ondes	Miranda	Idem
Redipueblas	Valdeingueros	Idem	Peñerudes	Morcin	Idem
Sobrado	Sobrado	Idem	Lebreo	El Franco	Idem
Villameca y Donillas	Quintana del Castillo	Idem	Linares	Proza	Idem
Salentinos	Palacios del Sil	Idem	La Peral	Illas	Idem
Vierdes y Pío	Oseja de Sajambre	Idem	Serandi	Proza	Idem
San Román de los Oteros	Gusendos	Idem	La Focella	Tevera	Idem
Torneros de Jamuz	Quintana y Congosto	Idem	Siones	Oviedo	Idem
San Pedro de los Oteros	Matadeón de los Oteros	Idem	Manzaneda	Idem	Idem
Palacios de Torío	Garrafe	Idem	Bardicio	Gozón	Idem
Truchillas	Truchas	Idem	Tebongo	Cangas de Tineo	Idem
Fontecia	Valdevimbre	Idem	Naves	Llanes	Idem
Prado de Guzpeña	Prado	Idem	San Sebastián	Morcin	Idem
Villastrigo	Zotes del Páramo	Idem	Salave	Tapia	Idem
Soguillo	Laguna Dalga	Idem	Pedrovaya	Quirós	Idem
Turienzo de los Caballeros	Santa Coloma de Sonoza	Idem	Villamarzo	El Franco	Idem
Vegaquemada	Vegaquemada	Idem	Sandamias	Pravia	Idem
La Mata del Páramo	San Pedro de Berzianos	Idem	Armello	Mieres	Idem
San Esteban de la Vega	Láncara	Idem	Mieres	Tineo	Idem
Fontoria	Villamegil	Idem	Tios	Lena	Idem
Sorribas	Villadecanes	Idem	Tejero	Tineo	Idem
Siero de la Reina	Boca de Huérgano	Idem	San Feliz	Idem	Idem
La Majúa	San Emiliano	Idem	Herias	Allande	Idem
Barrio de la Tercia	Rodiezmo	Idem	Congostinas	Lena	Idem
Tejera	Paradaseca	Idem	Alevia	Valle Bajo de Peñamellera	Idem
Las Médulas	Carucedo	Idem	San Juan de Nieva (Laviana)	Gozón	Idem
			Llanos de Somerón	Lena	Idem
			Villaláz	Cangas de Tineo	Idem
			Ferroñes	Láncara	Idem
			Villar de Zuepos	Miranda	Idem
			Los Carriles	Llanes	Idem
			Genicera	Cármenes	León
			Busdongo	Rodiezmo	Idem

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
Benazole	Ardón	León
Sorbeira	Candín	Idem
Aleje	Crémenes	Idem
Villazala	Villazala	Idem
La Granja de San Vicente	Albares	Idem
Escobar de Campos	Escobar de Campos	Idem
Viforcos y Argahoso	Rabanal del Camino	Idem
Riofrio	Quintana del Castillo	Idem
Villasmil	Candía	Idem
Congosto	Congosto	Idem
San Miguel de Lacedana	Villablino	Idem
Villamor de Orvigo	Santa Marina del Rey	Idem
Chano	Peranzanes	Idem
Azadinos	Sariego	Idem
Ocejo de la Peña	Cistierna	Idem
Espinareda y Suertes	Candín	Idem
Antoñanes	Bustillo del Páramo	Idem
Antimio de Abajo	Onzonilla	Idem
San Pedro de Duchas	Galleguillos de Campos	Idem
San Pedro de Mallo	Toreno	Idem
Villalebrín	Joara	Idem
Piedrafita de Babia	Cabrillanes	Idem
Val de San Pedro	Grades	Idem
Villalibre	Luyego	Idem
Busnledo	Lucillo	Idem
Valle de Mansilla	Villasabariego	Idem
Sigüera	Los Barrios de Luna	Idem
Viadangos	Rodlezo	Idem
Villagatón	Villagatón	Idem
Almexarinos	Jigüera	Idem
La Mila del Páramo	Bustillo del Páramo	Idem
Villar de Ciervos	Santa Colomba de Somoa	Idem
Quintana de la Peña	Cistierna	Idem
Rellegos	Santas Martas	Idem
San Martín de la Cueva	Joara	Idem
Salce	Riello	Idem

#### ADVERTENCIAS

Los Maestros y Maestras aspirantes a las Escuelas anunciadas, dirigirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes solicitando Escuelas por traslado ó ascenso, se compondrán de instancia en papel de 11.ª clase, hoja de servicios y cubierta, conforme al modelo oficial.

En ésta constarán el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el orden de preferencia en que se deseen.

Los Maestros que desean tomar parte en los dos concursos de ascenso y traslado, deberán presentar un expediente por cada uno de ellos.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia con que se deseen las vacantes solicitadas.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de Mayo, debiendo estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

Podrán solicitar en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plazas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten, y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso

de traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuela ó Auxiliaría de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sean del mismo grado.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 18 de Abril último, la prelación en estos concursos de ascenso y traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad; continuando los cónyuges con el derecho de preferencia que hoy disfrutan.

Las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Oviedo y León, cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, citando la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás consignados en el Reglamento y disposiciones no derogadas expresamente por él, será motivo de exclusión.

Oviedo, 9 de Mayo de 1911.—El Rector, *Fermin Canella*.

(Gaceta del día 10 de Mayo de 1911)

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de La Robla*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento por término de quince días, los apéndices de riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo, para base de los repartimientos de 1912, dentro del que podrán los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas.

La Robla 15 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Manuel Viñuela.

##### *Alcaldía constitucional de Prio*

Para proceder á la rectificación del amillaramiento para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría dentro de quince días, las relaciones de alta ó baja con los documentos en que conste el pago del impuesto de derechos reales por transmisión de bienes; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Prio 12 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Salustiano Díez.

##### *Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1910, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Adrián del Valle 14 de Mayo de 1911.—El Alcalde, José Caballeros.

##### *Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo*

Se hallan expuestas al público, y por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1907, 1908 y 1909, para que en dicho término puedan ser examinadas por todos los vecinos del Municipio.

Zotes del Páramo 15 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Carbajo.

##### *Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo*

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las correspondientes solicitudes, con documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Hospital de Orbigo 18 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Victorino Delas.

#### JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia é instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el art. 31 de la ley

del Jurado, se señala el día 50 del corriente á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, para la designación por sorteo de seis contribuyentes que en calidad de vocales han de formar parte de la Junta de partido en esta capital, cuyo acto será público.

Dado en León á 20 de Mayo de 1911.—Wenceslao Doral.—El Secretario de gobierno, Eduardo de Nava.

Don José Pérez Gil, Juez municipal de la villa de Cea.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Cea, á nueve de Mayo de mil novecientos once; en los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Tribunal municipal, entre partes: de la una, nomo demandante, D. Amado Rodríguez de la Puente, mayor de edad, casado, herrero y vecino de dicha villa, y de la otra, en concepto de demandado, D. Marcos Gutiérrez Morán, mayor de edad, casado, ocupación guardaaguas en la estación del ferrocarril de Villana, y vecino de la misma, en reclamación por el primero del segundo, de la cantidad de cincuenta pesetas é intereses legales, el Tribunal municipal, por ante mí, su Secretario, dijo:

Fallamos atento á los citados autos y su mérito, que debemos condenar y condenamos á D. Marcos Gutiérrez Morán, en su rebeldía, el pago de la cantidad de cincuenta pesetas é intereses legales al demandante D. Amado Rodríguez de la Puente, vecino de Cea, y en todas las costas causadas en este juicio; y que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, como asimismo lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de repetida ley, sin que se haya hecho mérito por el demandante de lo que preceptúa el setecientos sesenta y dos de nombrada ley. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandamos y firmamos.—José Pérez Gil.—Celestino Pérez.—Gregorio López.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día por mí el Secretario.» Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de dicha sentencia, libro la presente en la villa de Cea, á trece de Mayo de mil novecientos once.—El Juez, José Pérez Gil.—P. S. M., Cleto García.

Imp. de la Diputación provincial